CONTRATO N° 19026 DE 2021

DERIVADO DEL PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA
MC-7795 DE 2021

CARTA DE ACEPTACIÓN

LUIS GONZAGA MARTINEZ SIERRA, identificada con la cédula de ciudadanía N° 71.676.818, quien en su condición de Vicerrector de Extensión, nombrado mediante resolución Nro. 202005000639 del 30 de diciembre de 2020, delegado para contratar según resolución Nro. 201905000045 del 23 enero de 2019, en concordancia con el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, reformada por la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y la Ley 1882 de 2018, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y en los artículos 2.2.1.2.1.5.2. y subsiguientes del Decreto 1082 de 2015, acepta la oferta comercial realizada, por cumplir con los requisitos de la Invitación, dentro del proceso de la referencia en los siguientes términos

El Ordenador del Gasto del Politécnico para este acto, acepta la recomendación del Comité Evaluador y adjudica el contrato al **PROPONENTE:** LA CABALGATA CONSTRUPINTURAS SAS, identificado con **NIT.** 900.529.523-7 representada legalmente por **CRISTIAN YOVANHY DUQUE DUQUE,** C.C. 1.128.404.358**,** así:

Objeto del proceso:	Adquisición de bienes materiales para el mejoramiento de los potreros y el área de forrajes de la Granja John Jairo González Torres de San Jerónimo
Oferente cuya propuesta se acepta:	LA CABALGATA CONSTRUPINTURAS SAS
CC/NIT del Contratista:	900.529.523-7
Dirección, Teléfono, Email	DOMICILIO: Medellín DIRECCION: calle 45 Nro. 55-90. TELEFONOS: 3217808285 Email: construpinturas@lacalbagata.co
Representante Legal	**CRISTIAN YOVANHY DUQUE DUQUE,** C.C. 1.128.404.358
Valor del contrato:	**OCHO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y UN MIL SETECIENTOS PESOS (8'931.700)** Los valores ofertados en la propuesta comercial, tendrán que mantenerse durante toda la ejecución del contrato
Plazo de Ejecución:	Treinta (30) días a partir de la firma del acta de inicio Y UNA VEZ SEA APROBADA LA POLIZA, sin que supere el 31 de diciembre
Lugar de ejecución	La ejecución del contrato se llevará a cabo en la Granja John Jairo González Torres del Municipio de San Jerónimo del Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid.
CDP número:	con cargo al CDP Nro. **7795**

Garantías:	- **Póliza de Cumplimiento del contrato y cláusula penal:** En cuantía equivalente como mínimo, al quince por ciento (15%) del valor del contrato, por el plazo del mismo y cuatro (4) meses más. - **Póliza de calidad del bien y correcto funcionamiento:** En cuantía equivalente como mínimo, al quince por ciento (15%) del valor del contrato, por el plazo del mismo y cuatro (4) meses más. - **Póliza de PROVISIÓN DE REPUESTOS Y ACCESORIOS:** En cuantía equivalente como mínimo, al cinco por ciento (5%) del valor del contrato, por el plazo del contrato y dos (02) años más.
Supervisor	La supervisión del contrato estará a cargo del Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid, a través del funcionario(a) **WILLIAM ALONSO BERRIO CATAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 8.402.702, en su calidad de Director de Granjas y Laboratorios, dependencia adscrita a la Vicerrectoría de Docencia e Investigación. Datos de contacto: celular 3113619185, E-mail waberrio@elpoli.edu.co o quien ejerza su cargo y/o el señalado por el ordenador del gasto, o la persona designada por el Vicerrector de Extensión

La oferta comercial referida y el presente documento conforman el contrato para todos los efectos legales de acuerdo al numeral 8 del artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015.

MULTAS.

EL POLITÉCNICO de conformidad con el numeral 2 del artículo 4 de la Ley 80 de 1993, el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, está facultado para adelantar las gestiones para el reconocimiento y pago de las sanciones necesarias para efectos de la presente contratación en caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones del contratista, sin perjuicio de las demás medidas sancionatorias en cabeza de las entidades estatales, como la terminación unilateral o la declaratoria de caducidad. Se le impondrá al contratista mediante acto motivado, multas diarias equivalentes al uno por mil (1x1000) del valor del contrato por cada día de mora o de incumplimiento total o parcial, hasta llegar al 50% del valor del contrato. En caso de incumplimiento del plazo inicialmente pactado en el contrato, se impondrá una multa por un valor del 1% del valor del contrato por cada día de retraso injustificado. Dichas multas podrán deducirse de lo que adeude EL POLITÉCNICO al contratista por concepto de honorarios.

CLÁUSULA PENAL.

En caso de incumpliendo definitivo por parte del contratista de cualquiera de las obligaciones contraídas o con ocasión de la declaratoria de caducidad, la entidad podrá hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria al contratista hasta el 15% del valor del contrato, suma que la entidad hará efectiva mediante el cobro de la garantía única de cumplimiento o, a su elección, de los costos que se adeude al contratista, si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la inclusión de la misma en el presente documento; si esto no fuere posible, se cobrara por jurisdicción coactiva, en cuyo caso este contrato prestará el mérito ejecutivo correspondiente. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios tal como lo permiten las disposiciones civiles y comerciales que rigen la materia. Para la imposición tanto de la caducidad como de las multas y de la cláusula penal pecuniario, el Politécnico acudirá al procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

CADUCIDAD Y EFECTOS.

EL POLITÉCNICO podrá declarar la caducidad administrativa del contrato que se derive del presente proceso de selección, por medio de Resolución motivada en el evento de presentarse alguna de las circunstancias previstas en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y en caso de incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA de las obligaciones pactadas en el presente contrato

INDEMNIDAD
El contratista se obliga a mantener al POLITECNICO libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

CESIÓN DEL CONTRATO:
El contratista NO podrá sub-contratar o ceder el contrato que resulte de este proceso a personas naturales o jurídicas, consorcios o uniones temporales, sin el consentimiento previo y escrito de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Medellín, donde ésta se reserva el derecho de aceptar o no la cesión

TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO:

De conformidad con lo señalado en el parágrafo segundo del artículo 50 de la ley 789 del 27 de diciembre de 2002, será causal de terminación unilateral de los contratos que celebren las entidades públicas con personas naturales, jurídicas, consorcios o uniones temporales; cuando se compruebe la evasión en el pago total o parcial de aportes por parte del contratista durante la ejecución del contrato, frente a salarios, sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales, aportes al Servicio Nacional de Aprendizaje e Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Se podrá enervar la causal, mediante el pago de los recursos dejados de cubrir incrementados con los correspondientes intereses de mora dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 1 de la ley 828 de 2003, su incumplimiento reiterado daría lugar a la declaratoria de caducidad.

LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:
El contrato que se suscriba como consecuencia del presente proceso de selección se deberá liquidar, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación.

Para información referente a la ejecución del contrato, se puede dirigir al Área de Adquisiciones ubicada en el tercer piso del Bloque Administrativo P31, Oficina 325 de la Sede del Poblado del Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid - Carrera 48 No. 7-151 (Avenida Las Vegas), Medellín, y en el teléfono 3197952.

El Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid agradece su participación.

Para constancia se firma en Medellín, el día **26 de noviembre de 2021**

Atentamente,

Original firmado
LUIS GONZAGA MARTINEZ SIERRA
Vicerrector de Extensión.

Proyectó:



Catalina Gómez Durango Abogada – Contratista
Vicerrectoría de Extensión.